

	PAGINA		PAGINA
el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Rocalla, S. A.», y los trabajadores a su servicio.	17773	Resolución del Instituto Nacional de Publicidad por la que se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes a los exámenes extraordinarios para la obtención del título de Técnico de Publicidad y se complementa con la de nuevos aspirantes admitidos.	17776
MINISTERIO DE INDUSTRIA		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos en favor de «Aceros y Fundiciones del Norte-Pedro Orbeagozo y Cia., S. A.», en término municipal de Hernani.	17773	Orden de 7 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Augusto Laranjeira de Jesús contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.	17776
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Corrección de errores de las Ordenes de 16 de octubre de 1971 por las que se resuelven los concursos convocados por Resoluciones de la Gerencia de Urbanización de fecha 12 de marzo de 1971, para cubrir plazas de las Escalas Facultativa, Técnico-Administrativa, de Ayudantes Facultativos, Administrativa, de Delineantes y Auxiliares Administrativa.	17783
Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por la que se anuncia convocatoria para becarios en investigación agraria.	17773	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Diputación Provincial de Toledo referente al concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado.	17789
Orden de 20 de octubre de 1971 sobre cese del Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo de Defensa de la Competencia.	17782	Resolución del Ayuntamiento de Antequera referente al concurso de méritos convocado para cubrir la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	17790
Orden de 20 de octubre de 1971 sobre nombramiento del Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo de Defensa de la Competencia.	17793	Resolución del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara) referente a los exámenes para optar a una plaza de Matarife municipal.	17789
Orden de 4 de noviembre de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	17780		
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 30 de octubre de 1971 por la que se falla el concurso convocado por la de 28 de julio próximo pasado para la realización de una Campaña Nacional de Teatro.	17773		
Orden de 30 de octubre de 1971 por la que se convoca concurso para el desarrollo de una temporada teatral por Compañías profesionales de carácter empresarial privado.	17774		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2692/1971, de 4 de noviembre, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto ciento sesenta/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero, reorganizó el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con las exigencias que las circunstancias entonces imperantes imponían.

La experiencia que la citada estructuración ha suministrado desde su vigencia y la importancia y complejidad de las funciones que el Ministerio de Obras Públicas tiene encomendadas en el desarrollo económico y social del país, obligan a introducir una reforma en la misma tendente a una mejor distribución funcional de las actividades y a establecer con prudencia y en línea de sucesivos perfeccionamientos el cuadro orgánico adecuado para el debido desarrollo de aquéllas, sin que la evolución se produzca de una manera rígida ni brusca que pueda enervar el dinamismo inherente a la esencia del Departamento de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Obras Públicas, bajo la superior dirección del titular del Departamento y sin perjuicio de las facultades que le corresponden respecto a RENFE y a

los puertos en régimen de Estatuto de Autonomía con arreglo a la vigente legislación, tendrá la siguiente estructura orgánica de sus Servicios Centrales e Institucionales:

A) Administración centralizada.

- I. Subsecretaría.
- II. Secretaría General Técnica.
- III. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- IV. Dirección General de Obras Hidráulicas.
- V. Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.
- VI. Dirección General de Transportes Terrestres.

B) Organos consultivos y asesores.

Consejo de Obras Públicas.
Asesoría Jurídica.
Asesoría Económica.

C) Entidades Estatales Autónomas.

Artículo segundo.—Bajo la presidencia del Ministro y para asistirle en el desarrollo de las grandes directrices del Departamento existirá una Junta Coordinadora, de la que formarán parte el Subsecretario, como Vicepresidente; los Directores generales y el Secretario general técnico.

Asimismo existirá en el Departamento la Junta de Retribuciones y Tasas que, con la competencia fijada en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, tendrá como misión la distribución de los créditos globales a que se refiere el artículo diez de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, de acuerdo con las normas de la Ley de Retribuciones del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y

las contenidas en la Reglamentación del Decreto dos mil ochocientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de septiembre.

Artículo tercero.—Para la asistencia directa al Ministro habrá un Gabinete Técnico.

Artículo cuarto.—La Subsecretaría, cuyo titular es el Jefe Superior del Departamento, después del Ministro, y ejercerá la competencia que le atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, quedará estructurada en las siguientes unidades administrativas:

- A) Con nivel orgánico de Subdirección General:
- Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior.
- B) Con nivel orgánico de Servicio:
- Inspección General.
 - Servicio Central de Recursos.

Artículo quinto.—La Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior tendrá a su cargo la asistencia al Subsecretario en la gestión de las competencias ministeriales relativas a: Elaboración del proyecto de presupuestos del Departamento; verificación y tramitación de los presupuestos de los Organismos autónomos; créditos, contratación, financiación exterior; suministros y Junta de Compras; habilitación de personal, gastos y materiales de los Servicios; cuentas generales del Departamento y de Mutualidades; estudio y análisis de los gastos consuntivos del Departamento y sus Organismos; programación, construcción, conservación de los edificios administrativos y conservación de los arrendados, y las funciones que correspondan en relación con la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos; expropiaciones y coordinación de actuaciones de otros órganos del Ministerio en esta materia; tramitación, informe y propuesta de las mutaciones de dominio e investigación, deslinde, registro e inventario de bienes, derechos y contratos de arrendamiento; los Servicios mecanizados, su aplicación a la gestión departamental y el tratamiento de la información del Ministerio, en relación operativa con la Vicesecretaría General Técnica de Estudios Económicos y Tecnología a que se refiere el artículo doce del presente Decreto; asistencia al Subsecretario en el ejercicio de su competencia en orden al funcionamiento y coordinación general de los Servicios y demás que en ella delegue el Subsecretario.

Para el desempeño de estas funciones, la Subdirección General se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Asuntos Económicos
- Centro de Proceso de Datos.

Artículo sexto.—La Inspección General de Servicios ejercerá su función inspectora sobre la organización y funcionamiento de todos los Servicios y Organismos dependientes del Departamento.

Artículo séptimo.—Al Servicio Central de Recursos corresponde la gestión y propuesta de resolución de los recursos que se interpongan ante cualquier autoridad del Departamento, las declaraciones de lesividad, las relaciones con el Tribunal Supremo en la materia, la tramitación de suplicatorios y el cumplimiento de sentencias, y las reclamaciones de indemnización y en queja.

Artículo octavo.—Con la misión de asistir directamente al Subsecretario en cuantos asuntos le encomienda existirá un Gabinete Técnico, dependiente del mismo, con nivel orgánico de Sección.

Artículo noveno.—Quedan adscritas a la Subsecretaría, y sin perjuicio de su dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, según los casos, las siguientes unidades:

- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica.
- Intervención Delegada de la Administración del Estado y Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

Artículo diez.—La Secretaría General Técnica, con la competencia que a su titular atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General, al frente de cada una de las cuales habrá un Vicesecretario general técnico:

- Vicesecretaría General Técnica de Estudios Económicos y Tecnología.
- Vicesecretaría General Técnica de Estudios Administrativos y Coordinación Administrativa.

Artículo once.—La Vicesecretaría General Técnica de Estudios Económicos y Tecnología tendrá a su cargo la cooperación, en el aspecto técnico-económico, en la elaboración de los planes y programas de actuación del Ministerio, la elaboración de estudios e informes económicos, la programación y elaboración de las estadísticas del Departamento, los estudios y proyectos de financiación y los informes sobre las inversiones y realizaciones del Ministerio, así como la evaluación económica de proyectos, el estudio, compilación y propuestas de normas e instrucciones técnicas y estudios sobre aplicación de la informática a las obras públicas, en relación operativa con la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior; y respecto de las funciones técnicas de competencia del Departamento, la racionalización de procedimientos y normalización administrativa.

De la Vicesecretaría General Técnica expresada dependerá el Servicio de Planificación y Evaluación.

Artículo doce.—La Vicesecretaría General Técnica de Estudios Administrativos y Coordinación Administrativa tendrá a su cargo la cooperación, en el aspecto jurídico-administrativo, en la elaboración de los planes y programas de actuación del Ministerio, la preparación de los informes relativos a los asuntos que han de someterse al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno, la elaboración de las disposiciones generales del Departamento, la coordinación administrativa de los Servicios, la preparación de compilaciones, refundiciones y revisiones de textos legales y reglamentarios, la preparación de las propuestas relativas a los asuntos y expedientes de los Servicios del Ministerio y entidades a él vinculadas que hayan de ser sometidas al Gobierno, la información al público y a los órganos y funcionarios del Ministerio, el estudio y tramitación de las peticiones e iniciativas, las relaciones públicas del Departamento y, respecto de las funciones jurídico-administrativas de competencia del Departamento, la racionalización de procedimientos y normalización administrativa. Asimismo cuidará del archivo, análisis, ordenación y distribución de la documentación de interés para el Departamento y de sus servicios de Biblioteca.

De la Vicesecretaría General Técnica citada dependerá el Servicio de Estudios y Disposiciones Generales.

Artículo trece.—Los Gabinetes Técnico y de Relaciones Internacionales, ostentando un nivel orgánico de Sección, dependerán directamente del Secretario general técnico.

Artículo catorce.—La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con la competencia que a su titular atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se estructura en las siguientes unidades:

- A) Con nivel orgánico de Subdirección General:
- Subdirección General de Planificación.
 - Subdirección General de Normas Técnicas y Prospecciones.
 - Subdirección General de Proyectos y Obras.
 - Subdirección General de Conservación y Explotación.

- B) Con nivel orgánico de Servicio:
- Servicio de Contratación.
 - Servicio de Concesiones.

Artículo quince.—La Subdirección General de Planificación tendrá la misión de elaborar los planes de actuación y presupuestos, control y ajuste de los mismos, preparar los programas anuales de actuación, realizar los estudios básicos sobre redes urbanas, interurbanas y de autopistas.

Artículo dieciséis.—La Subdirección General de Normas Técnicas y Prospecciones tendrá la misión de dirigir los estudios técnicos y económicos en materia de carreteras y de organización y funcionamiento de los servicios, y coordinar la redacción de normas técnicas y estudios en que intervengan varias unidades administrativas de la Dirección; efectuar los trabajos de geotécnica y prospecciones, inventario de yacimientos y estudios de materiales para proyectos y obras de carreteras; efectuar estudios y aplicar en su caso la técnica de cálculo mecanizado a la materia de carreteras en relación con la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior.

Artículo diecisiete.—La Subdirección General de Proyectos y Obras tendrá a su cargo el examen y supervisión de los estudios previos, anteproyectos y proyectos de obras e instalaciones, la

gestión de asistencia técnica a los servicios, el estudio y elaboración de normas e instrucciones para la redacción de proyectos de carreteras y el estudio, coordinación y control del desarrollo e incidencias de las obras a cargo de la Dirección General.

Artículo dieciocho.—La Subdirección General de Conservación y Explotación asumirá la gestión de cuantos asuntos están relacionados con la conservación de carreteras y servicios complementarios, la organización y control del equipo y personal de conservación, así como la señalización y alumbrado, inventario permanente de la red, planificación y ordenación de la conservación, análisis de accidentes, seguridad vial, normas de actuación en las zonas de influencia de la carretera, organización de los servicios de nieves e información sobre el estado de la red.

Artículo diecinueve.—El Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección, tendrá la misión de asistir directamente al Director general en cuantos asuntos le encomiende y, en especial, le incumbirá el análisis y control de resultados relacionados con la competencia de la Dirección General.

Artículo veinte.—Al Servicio de Contratación se encomendarán las funciones de gestión en los asuntos relativos a la contratación, adquisiciones, expropiaciones y gastos de todo tipo, previamente aprobadas desde el punto de vista técnico; informes y tramitación de los asuntos de carácter jurídico-administrativo no específicamente atribuidos a otro órgano de la Dirección General.

Artículo veintiuno.—Al Servicio de Concesiones se encomendarán los estudios, informes, coordinación y control de concesiones en régimen de gestión indirecta.

Artículo veintidós.—La Dirección General de Obras Hidráulicas asumirá las competencias que se determinan en los artículos veintitrés al veintiocho y las demás que se le atribuyen en la legislación vigente, salvando las que sobre las materias que se mencionan en dichos artículos, correspondan legalmente a otros Departamentos ministeriales.

La citada Dirección General, cuyo titular tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se estructurará en las siguientes Unidades:

A) Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Comisaría Central de Aguas y de Lucha contra la Contaminación.
- Subdirección General de Estudios y Planificación.
- Subdirección General de Proyectos y Obras.

B) Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio Geológico de Obras Públicas.
- Servicio de Lucha contra la Contaminación y Tratamiento de Aguas.

Artículo veintitrés.—La Comisaría Central de Aguas y de Lucha contra la Contaminación tendrá a su cargo la lucha contra la contaminación de las aguas públicas continentales, las concesiones y autorizaciones en materia de aprovechamientos hidráulicos: hidroeléctricos, riego, abastecimientos y usos industriales; de extracción de áridos y vertidos, y obras de conservación de cauces, así como su inspección y vigilancia. Asimismo, la previsión de avenidas y los aforos, censos, registros, catálogo e inventario de concesiones, régimen jurídico de las comunidades de regantes y, en general, la policía de los cauces públicos.

Además se le encomienda la coordinación de las demás Subdirecciones y Servicios del Centro Directivo.

Artículo veinticuatro.—La Subdirección General de Estudios y Planificación tendrá a su cargo los estudios sobre viabilidad técnica y económica, asignación de recursos hidráulicos, planificación y programación en materia de obras hidráulicas, desarrollo económico de los programas, tecnología de estructuras hidráulicas y normalización y racionalización de proyectos.

Artículo veinticinco.—La Subdirección General de Proyectos y Obras tendrá a su cargo el examen y la supervisión de los proyectos de obras e instalaciones en materia hidráulica, el control técnico del desarrollo de las obras a cargo de la Dirección General y la coordinación de las obras hidráulicas realizadas por los Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas con competencia sobre obras y recursos hidráulicos.

Artículo veintiséis.—Al Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección, incumbirá la asistencia directa al Director ge-

neral, en cuantos asuntos le encomiende y, en especial, el análisis y control de resultados relacionados con la competencia de la Dirección General.

Artículo veintisiete.—Al Servicio Geológico se le encomendarán los estudios y trabajos geológicos e hidrogeológicos, así como los sondeos e inyecciones relacionados con las obras a cargo del Departamento.

Artículo veintiocho.—Al Servicio de Lucha contra la Contaminación y Tratamiento de Aguas se encomendarán los estudios, proyección y dirección de las obras y actividades a realizar por el Ministerio, correspondientes a la lucha contra la contaminación de las aguas y a los tratamientos de aguas blancas y residuales.

Artículo veintinueve.—La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, con la competencia que a su titular atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se estructura en las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- A) Subdirección General de Puertos.
- B) Subdirección General de Costas y Señales Marítimas.

Artículo treinta.—La Subdirección General de Puertos tendrá a su cargo las funciones de estudio y gestión de la planificación y desarrollo portuario; técnicas de explotación; proyectos y obras, así como su contratación, y asuntos generales del Centro Directivo.

De dicha Subdirección General dependerá el Servicio de Planificación y Obras.

Artículo treinta y uno.—La Subdirección General de Costas y Señales Marítimas asumirá las funciones de señalización marítima, planificación, ordenación, régimen de gestión y utilización, estudios y obras de ingeniería, defensa, saneamientos y aprovechamientos; inspección y vigilancia de obras y servicios; y actuará en las demás funciones que en materia de deslindes, concesiones, etc., atribuye al Departamento la legislación de Costas.

De dicha Subdirección General dependerá el Servicio de Ordenación y Explotación.

Artículo treinta y dos.—Existirá un Gabinete Técnico, como órgano de asistencia especial del Director general, en cuantos asuntos éste le encomiende y con nivel orgánico de Sección.

Artículo treinta y tres.—La Dirección General de Transportes Terrestres, con las funciones que a su titular atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se estructura en las siguientes Unidades:

A) Con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Transportes Terrestres.

B) Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Planificación y Contratación.
- Servicio de Concesiones.

Artículo treinta y cuatro.—La Subdirección General de Transportes Terrestres, como Segunda Jefatura de la Dirección General, tendrá las facultades y atribuciones concedidas por el Decreto doscientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, y demás disposiciones vigentes, y las que en su titular delegue el Director general.

Artículo treinta y cinco.—Existirá un Gabinete Técnico, como órgano de asistencia especial del Director general, en cuantos asuntos éste le encomiende y con nivel orgánico de Sección.

Artículo treinta y seis.—Al Servicio de Planificación y Contratación se encomendará el examen y supervisión de anteproyectos y proyectos de obras, la coordinación y control del desarrollo técnico de los mismos, así como el examen, supervisión y, en su caso, elaboración de proyectos de servicios e instalaciones de transporte por carretera. Igualmente tendrá a su cargo la gestión, estudio y propuesta de resolución de los asuntos relativos a la contratación y gastos de competencia de la Dirección General.

Artículo treinta y siete.—Al Servicio de Concesiones se encomendará el estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos a concesiones del servicio de transportes, bien sean mecánicos, por carretera, bien por otros medios, así como de estaciones de autobuses y, en general, de cuantas autorizaciones administrativas hagan referencia a dichas concesiones de la competencia específica de la Dirección General. Igualmente tendrá a su cargo todo lo referente a Agencias de Transporte y Despachos de Ferrocarriles.

Artículo treinta y ocho.—El Consejo de Obras Públicas, como órgano consultivo de mayor rango de entre los dependientes del Ministerio de Obras Públicas, tendrá las funciones y composición que se determinan en el Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero.

Artículo treinta y nueve.—Estarán adscritos al Ministerio de Obras Públicas los siguientes Organismos Autónomos:

- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
- Consejo Superior de Transportes Terrestres.
- Patronatos de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados.
- Parque de Maquinaria.
- Servicio de Publicaciones.
- Juntas Administrativas de Obras Públicas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.
- Canal de Isabel II.
- Canal Imperial de Aragón.
- Consejo de Administración de Canalización del Manzanares.
- Mancomunidad de los Canales de Taibilla.
- Confederaciones Hidrográficas del Duero, Ebro, Sur de España, Guadalquivir, Guadiana, Júcar, Pirineo Oriental, Segura, Tajo y del Norte de España.
- Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.
- Juntas de los Puertos de Algeciras, Alicante, Almería, Avilés, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, La Coruña, El Ferrol del Caudillo, Gijón, La Luz y Las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Pasajes, Pontevedra, Puerto de Santa María, San Esteban de Pravia, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo y Villagarcía de Arosa.
- Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza.
- Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones orgánicas reguladoras del Departamento en cuanto se opongan al presente Decreto y facultado el Ministerio para el desarrollo del mismo con observancia del artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su apartado segundo.

La regulación del presente Decreto para la que no sea necesario tal rango podrá ser alterada en lo sucesivo mediante Orden ministerial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores y omisiones de la Orden de 24 de julio de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Ordenanza de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, del 14 de agosto de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 13299, segunda columna, línea primera, donde dice: «k) Encargado de establecimiento.—Es el que está al frente de un pequeño establecimiento bajo la directa dependencia de la Empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar ingresos, etc.», debe decir: «k) Encargado de establecimiento.—Es el que está al frente de un pequeño establecimiento, cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la Empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.»

En la página 13300, primera columna, línea 10, donde dice: «Para los Aprendices en posesión de título o diploma expedido por Escuela de Formación Profesional mercantil legalmente reconocida, el tiempo de duración será el que en cada caso acuerde la Delegación de Trabajo respectiva», debe decir: «Para los Aprendices en posesión de título o diploma expedido por Es-

cuela de Formación Profesional mercantil legalmente reconocida, el tiempo de duración se reducirá a la mitad del que les correspondiera conforme a los límites fijados anteriormente, en razón de su edad, pasando una vez cumplido aquél a la categoría de Ayudante.»

En la página 13301, columna primera, línea 29, donde dice: «p) Mozo.—Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento; hace los paquetes corrientes que no precisan enfiado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular», debe decir: «p) Mozo.—Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfiado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.»

En la página 13302, columna segunda, línea 49, donde dice: «Jefe de Sección Mercantil — 6.350», debe decir: «Jefe de Sección Mercantil — 6.700»; en las líneas 50 y 51, donde dice: «Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador — 6.250», debe decir: «Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador — 6.650», y en la línea 52, donde dice: «Intérprete — 5.400», debe decir: «Intérprete — 6.250.»

En la página 13303, columna primera, línea 24, donde dice: «Escaparatista — 6.000», debe decir: «Escaparatista — 7.200».

En la misma página y columna, a continuación de la línea 33, donde dice: «Profesional de oficio de segunda — 4.550», debe incluirse: «Profesional de oficio de tercera o Ayudante — 4.400.»

En la página 13307, columna primera, línea 55, donde dice: «Artículo 85. Gratificación especial a los Especialistas», debe decir: «Artículo 85. Gratificación especial a los Escaparatistas.»

En la misma página, segunda columna, a continuación de la línea 31 se incluirá lo siguiente: «Disposiciones Finales.—Primera: A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará expresamente derogada la Reglamentación Nacional de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948 y disposiciones complementarias que la interpretan o aclaran.—Segunda: Los Convenios Colectivos en vigor subsistirán en sus propios términos durante el plazo de su duración, salvo que establezcan condiciones inferiores a las mínimas de esta Ordenanza en materia de jornada de trabajo, vacaciones o salarios en cómputo anual, respecto de cuyas cuestiones se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de noviembre de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Huistrisimo Señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Trá. nota
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.668
Sorgo	10.07 B-2	1.226
Mijo	Ex. 10.07 C	747
Alpiste	10.07 A	10